



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Erika Ceballos Espinosa
Radicado	05001-40-03-013-2022-00663-00
Auto	Interlocutorio No. 457
Asunto	Corrige auto libra mandamiento de pago-

Allegó la parte actora, solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, por cuanto en éste se señaló como apellido de la demandada “Erika Ceballos **Ospina**”, cuando en realidad el apellido de la demandada es Erika Ceballos **Espinosa** de conformidad con el escrito de demanda y el título aportado como base de ejecución.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se ordenará corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2023, el cual quedará así:

Encabezado;

Demandante	Itau CorpBanca Colombia S.A.
Demandado	Erika Ceballos Espinosa

Parte resolutive:

“...**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890903937-0, en contra de **ERIKA CEBALLOS ESPINOSA**

identificada con cédula de ciudadanía 1.020.433.479, por las siguientes sumas de dinero:...”

El resto de la providencia queda incólume, en consecuencia, se **requiere** a la parte actora para que proceda a notificar el presente auto, en conjuntos con la providencia del 23 de febrero de 2023, que libró mandamiento de pago, de conformidad como lo dispone la Ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

svs

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 022 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574d036274afee219a1b88f058e5feee1b74fcb85db1e4f3c8eac1a2d57c17c9**

Documento generado en 13/02/2024 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>